

STION EDU

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0298-2025-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO:

11 2 FEB. 2025

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. Nº 00142-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña MERLY VIOLETA MARTINEZ HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal Nº 493-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial № 00142-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña MERLY VIOLETA MARTINEZ HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 06-04-2022, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por la demandante MERLY VIOLETA MARTINEZ HUAMAN;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución SEIS (Sentencia de Vista), de fecha 10-03-2022, recaída en el Expediente Judicial Nº 00142-2021-0-1704-JR-LA-01, ha resuelto, REVOCAR la sentencia - resolución número TRES de fecha 06-04-2022, que declara infundada la demanda interpuesta por la demandante MERLY VIOLETA MARTINEZ HUAMAN, sobre impugnación de resolución administrativa REFORMÁNDOLA, se declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, incoada por MERLY VIOLETA MARTINEZ HUAMAN, sobre impugnación de resolución administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; ORDENARON que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, cumpla con emitir resolución administrativa, otorgando al demandante el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, en los períodos contratados por la demandada;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 11-07-2024, recaída en el Expediente Nº 00142-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico; es decir, emita resolución administrativa disponiendo el pago de devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra en los periodos que indica en sentencia;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 16-12-2024, recaída en el Expediente Nº 00142-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial Nº 0238-2024-DRL-JPF/AP., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MERLY VIOLETA MARTINEZ HUAMAN; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 39/100 SOLES (S/. 18.419.89), por devengados más intereses legales de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra; en consecuencia DEQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo PRECISA que el monto aprobado en la presente resolución está sujeto a los descuentos de ley, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio realizar los descuentos de ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0298-2025-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47º del D.S. Nº 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU, se aprueban "Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación";

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Despecialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración sesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de doña MERLY VIOLETA NARTINEZ HUAMAN, con DNI N° 27851040, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el ntegro devengado por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, con sus respectivos intereses legales y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	Α	В	С
* Marzo a diciembre, año 1997. * Abril a diciembre, año 1998. * Abril a diciembre, año 1999. * Abril a diciembre, año 2000. * Marzo a diciembre, año 2001	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	10,203.94	8,215.95	18,419.89
	. C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral de V.G.E.L. Nº 0298 -2025-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de doña MERLY VIOLETA MARTINEZ HUAMAN se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley Nº 30841, Decreto Supremo Nº 001-2025-MINEDU; concordante con el Artículo 70º, de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,

OPE CAJAMAR

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio



Finding 3 cm3

